

3.1. Continúa

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.06.113	-	11,9	-	-	-	11,9		
22.06.114	-	23,7	-	-	-	23,7		
22.06.115	-	16,7	-	-	-	16,7		
22.06.118	-	6,4	-	-	-	6,4		
22.06.11	-	96,6	-	-	-	96,6		
22.01.122	787,8	-	-	-	-	787,8		
22.03.172	2.543,7	-	39.925,3	-	-	42.509,0		
22.03.191	904,3	-	10.873,9	-	-	14.678,2		
22.04.112	817,8	9,4	-	-	-	828,8		
22.04.114	168,6	-	-	-	-	168,6		
22.02.141	7,3	-	122,4	-	-	129,7		
22.10.451.1 Retrib. Básicos	-	-	9.835,0	-	-	9.835,0		
22.10.451.1 Retrib. Complem.	-	-	1.159,7	-	-	1.168,7		
22.10.451.8 Retrib. Básicos	-	-	11.196,1	-	-	11.196,1		
22.10.451.8 Retrib. Complem.	-	-	9.652,2	-	-	9.682,2		
22.10.451.9 Para. Even. Cost. Va.	-	-	18.685,8	-	-	18.685,8		
22.10.451.9 Cuotas Seg. Social	-	-	6.345,8	-	-	6.345,8		
22.10.451.9 Retrib. Básicos	-	-	11.808,5	-	-	11.808,5		
TOTAL CAPÍTULO I	9.804,0	3.635,3	118.788,3	-	-	129.627,6		

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Disciplina del Arseno que se traspasan a LA COMUNIDAD VALENCIANA en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.10.452.7								
- Gastos Oficina	270	170	728	-	-	1.168		
- Inmuebles	190	120	689	-	-	999		
- Transportes y Comunicac.	14	8	217	-	-	239		
- Dietas, Locom. y frasl.	133	84	2.306	-	-	2.523		
- Gastos diversos	7	159	1.324	-	-	2.490		
- Mobil. y equipo invent.	80	51	140	-	-	271		
- Gastos de promoc. y estu.	47	30	341	-	-	418		
26.03.291 Dietas	-	-	3.211	-	-	3.211		
TOTAL CAPÍTULO II	741	622	8.959	-	-	10.319		

**32588** CORRECCION de errores del Real Decreto 2500/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de vivienda rural.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación 3.1.1, de la página 25780, cuadro resumen Crédito Presupuestario, sección 18, capítulo I, concepto 18.01.182, columna Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «1730», debe decir: «2103».

En la misma relación, en el total, capítulo 1.º, Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «17.400», debe decir: «17.773».

En la misma página, relación 3.1.2, cuadro resumen, Crédito Presupuestario, capítulo I, columnas Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «17.400», debe decir: «17.773».

En la misma relación, en el total de costes, columnas Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «17.400», debe decir: «17.773».

En la misma página, la relación 3.2, Créditos Presupuestarios, A) Dotaciones, sección, capítulo I, Concepto. En las columnas Servicios periféricos (coste directo) y total anual, donde dice: «17.400.180», debe decir: «17.773.332».

En la citada relación, el total Dotaciones, columnas Servicios periféricos y total anual, donde dice: «17.400.180», debe decir: «17.773.332».

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**32589** ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que se desarrollan las disposiciones del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas respecto a los daños producidos por las inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra.

Hustrísimos señores:

En uso de la facultad conferida en el artículo 13 del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre daños causados por las recientes inundaciones en los municipios de las provincias del País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra, Este Ministerio tiene a bien disponer:

1. La inhabilitación de los días 23 de agosto a 3 de septiembre pasado, dispuesta en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, requiere la modificación de los vencimientos de las deudas al Tesoro determinados en el artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación en la forma siguiente:

- a) Para las deudas notificadas del 16 al 31 de agosto último, el plazo para su pago se prorrogó hasta el día 10 de octubre.
- b) Para las deudas notificadas del 1 al 15 de septiembre, el plazo para su pago se prorrogó hasta el 25 de octubre.
- c) Para las deudas notificadas del 16 al 30 de septiembre, el plazo se prorrogó hasta el 10 de noviembre.